

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe hoy cuatro (4) de mayo de 2021, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00187. Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvese proveer.

Armenia, Quindío, 10 de mayo de 2021



EDISON RIVERA ROBLES

SECRETARIO

**AUTO INTERLOCUTORIO**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA, QUINDÍO, TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO  
(2021)**



**REFERENCIA: 2021-00187  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE  
MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: LINA MARIA RIVERA  
ARBELAEZ  
DEMANDADO: RODRIGO QUINTERO BERNAL**

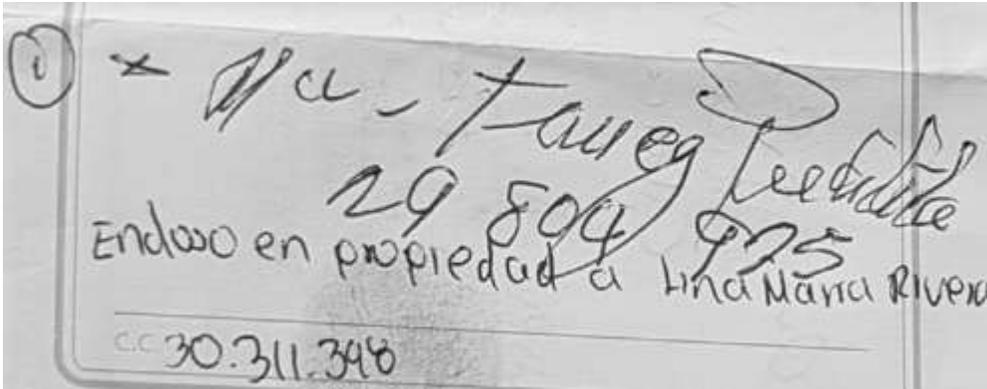
A Despacho para resolver se encuentra la demanda de la referencia, sobre lo cual el Juzgado,

C O N S I D E R A:

Al revisar detenidamente la demanda de la referencia y sus anexos, se evidencia que no existe claridad en los hechos y pretensiones, en cuanto a la persona que funge como acreedora, teniendo en cuenta que en los primeros se indica que es la señora MARIA FRANCISCA PIEDRAHITA, empero, más adelante se menciona a la señora LINA MARIA RIVERA ARBELAEZ, ello como quiera que le fue girada, sin embargo, al observar el contenido de título allegado como base de recaudo, se pudo vislumbrar que no aparece la señora PIEDRAHITA, es decir, que no fue ella quien llevó a cabo el préstamo de mutuo, en contravía de lo previsto en el artículo 82 numeral 4° del Código General del Proceso

Por lo anterior, no es claro para este Operador Judicial que realice un endoso una persona que nada tiene que ver en la relación jurídica, tal y como lo refiere a continuación.

". .



Quiere decir lo anterior, entonces, que la señora LINA MARIA RIVERA ARBELAEZ, no es la persona con quien se creó el título valor, pues, aparece que una persona le endosa en propiedad, con lo cual se puede determinar sin lugar a equívocos, que la cadena de endosos se encuentra interrumpida, dado que quien aparece en el primer endoso, es una persona que no se encuentra dentro del título valor bases de las pretensiones (letra de cambio).

Igualmente, al revisar detenidamente el libelo y sus anexos, se evidencia que no se menciona la dirección electrónica de la parte demandada, es decir del señor JOSE RODRIGO QUINTERO BERNAL, en contravía lo previsto por el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, el cual reza:

*" 10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales."*

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar **PROCESO EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA**, promovido por **LINA MARIA RIVERA ARBELAEZ**, actuando en causa propia, en contra de **RODRIGO QUINTERO BERNAL**, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.-

**SEGUNDO:** OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).-

**TERCERO:** SE RECONOCE personería amplia y suficiente a la Doctora **IVONNE MARCELA QUINTERO LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 1.094.905.344 y T.P. 244595, empero, solo para los efectos del presente auto.

**NOTÍFIQUESE,**

El Juez,

**JORGE IVÁN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO _____ DEL 14 DE MAYO DE 2021    EDISON RIVERA ROBLES Secretario
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

GAT

**Firmado Por:**

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO  
JUEZ  
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a1528d3ed08d3d3777dbf1dfef9198b2755a1b1f8adb5549c4ef15dd059d14d6**

Documento generado en 13/05/2021 08:55:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**